



Moción de los diputados señores Paya, Álvarez, Egaña, Kast, Leay, Longueira, Martínez, Salaberry, Urrutia y Walker.

Sanciona el delito de falsificación informática. (boletín Nº 3007-07)¹

La ley Nº 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de abril de 2002 viene a reconocer el denominado documento electrónico. De acuerdo a la ley, se entiende por documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior. En este sentido, no cabe duda que el uso del documento electrónico en el tráfico comercial y jurídico logrará un gran desarrollo.

Si bien la ley regula los efectos procesales del documento electrónico, creemos que a fin de prevenir la falsificación de los mismos, y la sanción de dicha conducta, es que debe incorporarse el delito de falsificación informática a nuestra ley.

Muchos podrán creer que a través de una interpretación extensiva de la ley es posible sancionar la falsificación informática a través de los artículos 193 a 198 de nuestro Código Penal, pero dicho ejercicio no es propio en materia penal, donde debe primar una interpretación restrictiva. El legislador de nuestro Código Penal jamás tuvo en mente sancionar la falsificación de un documento electrónico, lo que al momento de aplicar la pena, podría inhibir a nuestros tribunales de aplicar el tipo clásico de falsificación a los documentos electrónicos.

Por todo lo anterior, es que recomendamos la creación del tipo de falsificación de documento electrónico, a fin de mantener el principio de tipicidad y legalidad en materia penal, y venimos en proponer a esta honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Intercálase a continuación del artículo 193 del Código Penal, el siguiente artículo 193 bis nuevo: Artículo 193 bis: El que maliciosamente cometiere alguna de las falsedades designadas en el artículo 193, en un documento electrónico, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo”.

¹ Cuenta del proyecto en la sesión Nº22 de la Cámara de Diputados (Legislatura Nº347) celebrada el miércoles 31 de julio de 2002. Pagina Nº63